



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO No. 023
Proceso No. 110013103038 2021 00013 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.*
Demandante(s): *Vanessa Serrato y otros.*
Demandado(a): *Norma Constanza Pardo.*

Como quiera que dentro del término otorgado mediante proveído calendado 20 de septiembre de 2021, por el cual se declaró inadmisibile la solicitud de la referencia, la parte demandante acreditó el cumplimiento de las anotaciones señaladas en dicha providencia, y por sustracción de materia el juzgado se abstendrá de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la señora Vanessa Serrato y otros.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:00 AM del día **24** del mes de MAYO del año **2022**, para adelantar la diligencia de secuestro de **forma virtual** del inmueble ubicado en la Calle 44 C No. 45-53, apartamento 904 Interior 2, de la Agrupación de Vivienda Rafael Núñez – P.H., de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1207968.

Para efectos de lo anterior, y conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- * Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- * Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.

* Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de Microsoft Teams, así como las aplicaciones Zoom y Meet, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado.

TERCERO: Cumplida la comisión y sin necesidad de auto que lo ordene devuélvase a su Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c28c1e534bf96a4306b31dd84ea133afe12838904ddf8f87ecea02583a269440

Documento generado en 28/03/2022 05:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>